

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pts.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 Septiembre)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

2333

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de San Asensio, Briones, Ochánduri, Hornillos, Ocón, Alesón, Haro y Hormilla; la glosopeda en el caprino de Cervera y el carbunco bacteridiano en el lanar de Aldeanueva de Ebro, cumpliendo con lo que ordena el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de Septiembre de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declaran extinguidos el carbunco bacteridiano, en Grávalos y Turruñún; la sarna, en Gallinero, y la glosopeda, en Viniegra de Abajo, Ortigosa, Brieva y Huercanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de Septiembre de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

2337

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por auto de nueve de Agosto último, dictado en los autos de declaración de quiebra e instancia de Daniel Riaño Martínez, vecino de Sajazarra, se acordó hacer pública la declaración de quiebra de dicho Daniel Riaño Martínez, por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en su virtud y a tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio se prohíbe que persona alguna, haga pagos ni entrega de valores ni efectos al quebrado ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario, don Restituto Escobillas, comerciante en Sajazarra, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado Manuel Riaño, que hagan manifestaciones de ellos por notas que deberán entregar al comisario de la quiebra don Leopoldo García, entendiéndose que de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se previene a los acreedores se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la Sala Audiencia de este Juzgado, a donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante bajo apercibimiento de que por falta de asistencia, se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente que edicto en Haro, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Ricardo Sánchez; El Secretario licenciado, Evaristo Cejador.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros

por medio del BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Don Luis Escobar Rajero, auxiliar del Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Galilea.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, perteneciente al año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Sección de Pósitos de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la citada Instrucción, a saber:

NOMBRES	DÉBITO Pese as Ots.
Aniceto Tejada Sáenz	4 84
Anacleto Alcalde Romeo	4 06
Baldomero Galilea	5 57
Bernabé Balmaseda Balmaseda	2 41
Cesáreo Mayayo	4 06
Esteban Pinillos	3 55
Florencia Fernández Martínez	2 28
Francisco de la Mata	5 86
Félix Martínez	4 07
Faustino Fernández	5 07
Gorgonio Heredia López	1 01
Gabriel Lafuente Fernández	2 78
Gregorio Ruete Fernández	7 62
Juan García Rodríguez	4 06

Laureano Balmaseda Re-sa	3 55
Manuel Viguera Balmaseda	2 02
Modesto Trevijano Royo	1 52
Manuel Alonso Marco	1 52
Narciso García Ruiz	4 32
Petra Moreno	3 55
Pablo Escudero Castro-viejo	3 03
Purificación Fernández	3 29
Rosario Fernández Martínez	2 03
Rafael Balmaseda Balmaseda	3 80
Saturnino Eguizabal e hijos	2 04
Santiago Malo Fernández	4 56
Valentín Anatio Malo	3 55

Galilea, 30 de Noviembre 1923.
Luis Escobar.

Administración Municipal

AUSEJO

2321

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas noventa pesetas, por residencia, que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal a la vez que el importe de medicamentos que se suministren a familias pobres, con arreglo a la vigente tarifa oficial de beneficencia.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, dentro del término de quince días, a contar desde mañana; a los cuales se advierte que el agraciado podrá contratar con sujeción a las costumbres de la localidad el suministro de medicamentos, con los 330 vecinos pudientes aproximadamente, que existen en este término municipal.

Ausejo, 15 Septiembre de 1924.
—El Alcalde primer teniente, Miguel Gil.

ANUNCIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1924-25, los documentos que a continuación se expresan:

Ayuntamientos

Villoslada de Cameros.—Apéndice al amillaramiento para 1925-26.

Ajamil.—Apéndice al amillaramiento para 1925-26.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Padrones municipales

Circular

El artículo 49 del «Reglamento sobre población y términos municipales» publicado en la *Gaceta* de 8 de Julio último, Reglamento de aplicación de los preceptos que abarca sobre esta materia el vigente Estatuto municipal, dispone que, por excepción, y con seis años de vida oficial, se forme, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1924, en todos los Ayuntamientos de España, el PADRÓN DE HABITANTES con arreglo a los cuatro modelos de formularios que fueron publicados también en la *Gaceta de Madrid* fecha 10 de Julio del corriente año y que se insertan al final de la presente para conocimiento de todos los Municipios, modelos adoptados en virtud de lo establecido en el artículo 35 del ya citado Reglamento.

Concedidas por el Estatuto municipal a las Secciones provinciales de Estadística, funciones propias e inspección en estos empadronamientos quinquenales, y con objeto de que estos trabajos de importancia suma, no cojan desprevenidos a los Ayuntamientos de la provincia, el que suscribe, tiene el deber de advertir a todos los señores Alcaldes de la misma, que preparen con tiempo los trabajos de inscripción en sus respectivos términos municipales, excitando el celo de los funcionarios de llevar a cabo, en su día, las operaciones del empadronamiento, para que éste alcance el mayor grado de perfección posible, y sea fiel reflejo de la verdad, colmando con ello las aspiraciones del Directorio Militar, que dirige hoy los destinos de la Nación—Logroño, 17 de Septiembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, *Heracio García*

Modelo número 1

PROVINCIA DE.....	AYUNTAMIENTO DE.....	HOJA NUMERO.....
Distrito municipal de.....	Calle, plaza, etc.....	
Sección..... deominada.....	Casa número....., piso.....	
(En Asturias y Galicia) Parroquia de.....	Cuarto.....	
Nombre de la entidad de población (a).....	Número de habitaciones.....	
Barrio de.....	(No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficinas, tienda o taller.)	
Arrabal de.....		
Casario de.....		
Casa o vivienda designada número.....		

Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 1924....

(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas, los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaron a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D..... como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924....

1		3			7		8		9		10		11		12	
NOMBRE	APELLIDOS		FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO			¿Sabe leer?.....	Ocupación principal o modo de vivir	RESIDENCIA LEGAL		SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES		Tiempo que lleva viviendo en el Ayuntamiento donde se inscribe.	Clasificación vecinal de los habitantes	12		
	Primero (b)	Segundo	Día	Mes	Año			Ayuntamiento	Provincia	Ayuntamiento	Provincia			Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde se encuentren los ausentes en el momento de hacerse la inscripción; y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Esta casilla se reserva en blanco para que el Ayuntamiento clasifique a los habitantes en vecinos, domiciliados y transeúntes.	
En esta casilla se inscribirá: Recién nacido cuando, por serlo el inscrito, carezca aun de nombre propio.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
En la casilla 0, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscrita está ausente; la T, si es transeúnte, y la E, si es extranjero.																

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.
 (b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de Cameros

Depositaria

PRIMRE TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

2057

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.288	43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.736	71
CARGO.	5.025	14
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.003	74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.021	40

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	1.100	»	1.100	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	1.469	71	1.469	71
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	1.288	43	»	»	1.288	43
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	1.167	»	1.167	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS.	1.288	43	3.736	71	5.025	14
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	1.329	70	1.329	70
2.º Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	»	»	107	»	107	»
4.º Instrucción pública.	»	»	72	»	72	»
5.º Beneficencia	»	»	710	25	710	25
6.º Obras públicas	»	»	13	»	13	»
7.º Corrección pública.	»	»	195	»	195	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	1.576	79	1.576	79
10. Obras nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12. Resultas	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS.	»	»	4.003	74	4.003	74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Torrecilla de Cameros, 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Manuel Taboada.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Torrecilla de Cameros, 30 de Junio de 1924.—El Interventor, Manuel Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Leopoldo Santaolalla.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de Cameros

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2057

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.021	40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.774	97
CARGO.	5.796	37
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	2.579	95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.216	42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	1.100	»	»	»	1.100	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	1.469	71	106	97	1.576	68
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	1.288	43	»	»	1.288	43
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	1.167	»	4.668	»	5.835	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
CARGO	5.025	14	4.774	97	9.800	11
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.329	70	1.307	25	2.636	95
2.º Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía Urbana y Rural	107	»	52	50	159	50
4.º Instrucción Pública.	72	»	»	»	72	»
5.º Beneficencia	710	25	502	25	1.212	50
6.º Obras públicas	13	»	88	25	101	25
7.º Corrección pública.	185	»	55	»	250	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	1.576	79	451	60	2.028	39
10. Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	123	10	123	10
DATA	4.003	74	2.579	95	6.583	69

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán al cuenta general definitiva del ejercicio.

Torrecilla de Cameros, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Manuel Taboada.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Torrecilla de Cameros, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario-Contador, Pedro Saralegui.—V.º B.º: El Alcalde, Leopoldo Santaolalla